Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

///son, 27 de agosto de dos mil quince.-

Y VISTOS:
Los rotulados “Provincia del Chubut c/ Y., P. y otros” (Expediente número 21.677, letra P, folio 136, año 2009) donde a fojas 324/35 el Procurador General Emilio Porras Hernández interpuso recurso extraordinario para ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, contra la sentencia de fojas 311/16, dictada por la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia que desestimó la declaración de inconstitucionalidad de los artículos 282, 283 y 285 inciso 7 del Código Procesal Penal de la Provincia del Chubut.

Y CONSIDERANDO:
Que se encuentra reunido el requisito previsto en el artículo 14 de la Ley 48: el pronuncia¬miento impugnado proviene del Superior Tribunal de Justicia y el recurrente agotó los medios que le acuerdan la Constitución y el Código de Procedimiento en materia penal de la Provincia del Chubut.

Que en orden a la tempestividad, la instancia fue introducida en tiempo hábil (Código Procesal Civil y Comercial, artículo 257).

Que corresponde examinar en valoración liminar si los agravios cuentan, prima facie, con aptitud suficiente para sustentar la apertura de una vía excepcional. Que si bien la Corte tiene dicho que "la doctrina de la arbitrariedad es particularmente restringida respecto de pronunciamientos de superiores tribunales provinciales" (L. S. A., A. e I. v. Estado Provincial) en el sub-lite, atacada la decisión de este Cuerpo en aspectos relevantes que, hipotéticamente y en abstracto, podrían encuadrar dentro de los postulados del Alto tribunal in re: B. d. I. R. S.A. "Por resguardar las garantías de la defensa en juicio y el debido proceso, exigiendo que las sentencias sean fundadas y constituyan derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las circunstancias de la causa" corresponde conceder el remedio extraordinario (Código Procesal Civil y Comercial, artículo 257).

Que, por ello y ponderando también el escrito de fojas 337 y vuelta del doctor Alfredo Pérez Galimberti, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1º) CONCEDER el recurso extraordinario interpuesto a fojas 324/35.-

///

2°) ELEVAR las presentes actuaciones ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-
3º) REGÍSTRESE y notifíquese.-

Fdo: Panizzi – Velazquez-

///